

Los CIGARRILLOS LA ELEGANCIA se venden en toda la República

debeniendo contarse las fracciones de diez

como si fueran enteras.

7.º Este impuesto se cobrará, por

por medio de estampillas que deberán

ser de mto que sea necesaria su

elastización para abrir las paquetes

de cigarrillos.

8.º Venta de todos clases de cigarro

cigarrillos y tabacos, incluso el raro

deberá efectuarse en paquetes, cajas o

tarros de modo de facilitar la coloca-

cion de los estampillas.

9.º En todo envase, más del nom-

bre del fabricante, deberá hacerse

constar el peso neto del mismo.

10. Los tabacos, paquete, caja o

tarro, y cualquier que sea su clase,

pagarán a razón de 1/3 centésimo por

cada diez gramos de tabaco, no ad-

mitiendo fracciones menores de diez

gramos.

11. Las infracciones a ésta ley se

castigarán con multas que serán

mínimas de 10 pesos, no mayores de

20 pesos, y que serán aumentadas

en las multas que se impongan a beneficio

exclusivo de la Intervención pública.

Al cabo de los 20 años la Empresa

deberá entregar todos los caminos en

perfecto estado, quedando después de

los 50 años de sucesivas deudas de

compromiso y pudiendo retirar su go-

ra.

Creemos, Señor, que nues-

tra propuesta no pone sobre la

mesa más que lo que son

los que directamente podrían interesar

al Poder Ejecutivo.

En cambio, nuestra Empresa se con-

viene a dejar terminado un monto

de diez años los 500 kilómetros de ca-

mino construido con toda perfección y

los demás que se construyan.

En punto a los servicios de

nuestros capitales, solo pedimos la per-

cepción de un impuesto indirecto y que

estamos seguros no levantaría la mu-

ner protesta de que el pasen tan ag-

remero acuerdo y que resulta tan in-

significante que será verdaderamente

insensible para los fumadores.

Esperando obtener la aprobación del

gobierno, le diré a V. su suplicio

se si fieren por presentados.

Justicia.

Carlos A. Rooley Sotomayor y Ca.

Noviembre de 1894.

REFINERIA DE AZUCAR

Publicamos a continuación el comunicado

al presidente presentado por don Francisco

Pittaluga, para establecer una fábrica y

refinería de azúcar en el país.

Reusmos decir que la creación de esa

fábrica, importa un adelanto, al que

nosotros queremos general, por el que

se venderá a menor precio

el azúcar.

REFINERIA DE AZUCAR.

El Poder Ejecutivo le puesta el cum-

plido a su solicitud.

Poder Legislativo S. El Senado y Cámara

de Representantes de la República Ori-

ental del Uruguay, reunidos en Asamblea

General.

Decreto.

Artículo 1º. Aprobado al P. E., para

contratar con don Francisco Pittaluga,

con la persona o compañía que designe, el

establecimiento de una fábrica de azúcar

reuniendo las bases siguientes:

a) La fábrica se tendrá que instalar y

funcionar dentro de los 10 y 12 meses, a contar desde la fecha del contrato de construcción.

b) El capital, empleado en terrenos,

edificios, maquinaria y fondo de mo-

vimiento, no podrá ser menor que

los 150 mil pesos.

c) Los interesados, gozarán de los

siguientes favores, cuando cinco años,

a contar desde la fecha de la instalación

y funcionamiento de la fábrica:

d) La importación aduanera de

azúcar, por el mto de 10% sobre el

importe.

e) La venta de azúcar centrifugado,

tercerado de mto, en la misma forma

en que fuere establecida, será considerada

como una de las responsabilidades establecidas

en la ley de la materia.

Artículo 2º. Los alcoholos producidos con los líquidos de la refinería, estarán su-

jetos al mismo impuesto que el grano

de los demás alcoholos producidos

por el mto de 10% sobre el impuesto.

Si el concesionario exportara esos alco-

holos en su estado primitivo ó transforma-

do, no se le aplicaría el impuesto alguno.

Artículo 3º. A los interesados que no

vilean exclusiva o no voluntariamente, el P. E.

no podrá elegir durante el término de la

concesión, mayores favores a otras perso-

nas, ni exentará de las condicione

de la concesión.

Artículo 4º. Los alcoholos producidos con los líquidos de la refinería, estarán su-

jetos al mismo impuesto que el grano

de los demás alcoholos producidos

por el mto de 10% sobre el impuesto.

Si el concesionario exportara esos alco-

holos en su estado primitivo ó transforma-

do, no se le aplicaría el impuesto alguno.

Artículo 5º. A los interesados que no

vilean exclusiva o no voluntariamente,

el P. E. no podrá elegir durante el término de la

concesión, mayores favores a otras perso-

nas, ni exentará de las condicione

de la concesión.

Artículo 6º. Dando la concesión al señor Pittaluga

ó la que lo represente, deberá

plantar en el país

en el cuarto año de concesión, este plazo de

debeniendo contarse las fracciones de diez

como si fueran enteras.

7.º Este impuesto se cobrará, por

por medio de estampillas que deberán

ser de mto que sea necesaria su

elastización para abrir las paquetes

de los estampillas.

8.º Venta de todos clases de cigarro

cigarrillos y tabacos, incluso el raro

deberá efectuarse en paquetes, cajas o

tarros de modo de facilitar la coloca-

cion de los estampillas.

9.º En todo envase, más del nom-

bre del fabricante, deberá hacerse

constar el peso neto del mismo.

10. Los tabacos, paquete, caja o

tarro, y cualquier que sea su clase,

pagarán a razón de 1/3 centésimo por

cada diez gramos de tabaco, no ad-

mitiendo fracciones menores de diez

gramos.

11. Las infracciones a ésta ley se

castigarán con multas que serán

mínimas de 10 pesos, no mayores de

20 pesos, y que serán aumentadas

en las multas que se impongan a beneficio

exclusivo de la Intervención pública.

Al cabo de los 20 años la Empres

a deberá entregar todos los caminos en

perfecto estado, quedando después de

los 50 años de sucesivas deudas de

compromiso y pudiendo retirar su go-

ra.

Creemos, Señor, que nues-

tra propuesta no pone sobre la

mesa más que lo que son

los que directamente podrían interesar

al Poder Ejecutivo.

En cambio, nuestra Empresa se con-

viente a dejar terminado un monto

de diez años los 500 kilómetros de ca-

mino construido con toda perfección y

los demás que se construyan.

Continuar.

NOTICIAS

Perfumería y laboratorios industriales

En vías de floristería y perfumería

de la capital, se han establecido

seis laboratorios que ofrec

